



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por CARLOS EDUARDO RIVERA contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A -PROTECCION-. Radicación 2022-00414-00.

El señor CARLOS EDUARDO RIVERA actuando en causa propia, interpone incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A -PROTECCION-, argumentando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 7 de junio del 2022, con el que se dispuso autorizar y cancelar las incapacidades dejadas de pagar y motivo de la acción de tutela, así como las que se llegaren a causar con posterioridad.

Mediante proveído del 13 de julio de 2022, se requirió a la Representante Legal Judicial de la entidad accionada y ahora incidentada Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien hiciera sus veces, con la finalidad que informara los motivos por los cuales no había dado cumplimiento al fallo de tutela, recibiendo como respuesta que aprobó y programó el pago de las incapacidades del 10 de septiembre al 16 de diciembre de 2021, los cuales se efectuaría en la cuenta bancaria aportada por el tutelante a más tardar el 21 de julio del año en curso, precisando igualmente que las incapacidades correspondientes a los periodos 12 de febrero al 9 de septiembre de 2021 y del 19 de diciembre de 2021 al 18 de febrero de 2022 fueron pagadas a favor del peticionario por la EPS MEDIMÁS, por lo que efectuar nuevamente este pago sería incurrir en pagos dobles a favor del interesado.

Por ello se profirió el auto del 24 de los cursantes y el cual se le notificara al señor RIVERA ese mismo día, de manera virtual con el cual se dispuso que antes de continuar con el trámite subsiguiente informara los números de incapacidades, fechas de las mismas, a cargo de qué ente y valor, que pudieran generar un eventual incumplimiento al fallo de tutela y que ante la desidia demostrada ante el trámite del presente asunto y el silencio que pudiera guardar respecto del requerimiento, se procedería a la terminación y archivo de las diligencias.



Así las cosas y revisado el trámite incidental, se evidencia que el actor guardó silencio durante el término con que contaba para suministrar la información que le fuera solicitada, al margen que al intentar comunicación telefónica con el móvil reportado para notificaciones personales por el señor CARLOS EDUARDO RIVERA No 320-898-9460 no corresponde al mismo y el No 310-310-6170 quien atiende manifiesta ser el apoderado del interesado, cuando el trámite se ha adelantado por el mismo en causa propia y manifestó que tampoco le ha sido posible ubicarlo.

Por tanto, se abstiene el despacho de abrir incidente de desacato contra la Representante Legal Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A -PROTECCION- Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces y en consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1°. Abstenerse de abrir incidente de desacato contra la Representante Legal Judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A -PROTECCION- Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces, dentro de la actuación incidental adelantada por CARLOS EDUARDO RIVERA.

2°. Ordenar el archivo definitivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

BAM.-